

II

(Actos no legislativos)

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

**DECISIÓN N.º 2/2020 del COMITÉ MIXTO CREADO EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE LA
RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE DE LA UNIÓN
EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA**

de 17 de diciembre de 2020

**por la que se fija la fecha a partir de la cual se aplicarán las disposiciones del título III de la segunda
parte del Acuerdo a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega
y de la Confederación Suiza [2020/2246]**

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), y en particular su artículo 33, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, las disposiciones del título III de la segunda parte del Acuerdo, relativas a la coordinación de los sistemas de seguridad social, aplicables a los ciudadanos de la Unión, deben ser de aplicación a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega y de la Confederación Suiza, con la condición de que dichos Estados hayan celebrado y apliquen acuerdos correspondientes con el Reino Unido que se apliquen a los ciudadanos de la Unión, por una parte, y acuerdos correspondientes con la Unión que se apliquen a los nacionales del Reino Unido, por otra.
- (2) En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, una vez se produzca la notificación por parte del Reino Unido y de la Unión de la fecha de la entrada en vigor de dichos acuerdos, el Comité Mixto debe fijar la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones del título III de la segunda parte del Acuerdo a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega y de la Confederación Suiza, según proceda.
- (3) La Unión ha celebrado acuerdos correspondientes con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega ⁽²⁾, así como con la Confederación Suiza ⁽³⁾, que se aplican a los nacionales del Reino Unido. Por su parte, el Reino Unido ha celebrado acuerdos correspondientes con Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega ⁽⁴⁾, así como con la Confederación Suiza ⁽⁵⁾, que se aplican a los ciudadanos de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

⁽²⁾ Decisión n.º 210/2020 del Comité Mixto del EEE, de 11 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE.

⁽³⁾ Decisión n.º 1/2020 del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 15 de diciembre de 2020, por la que se modifica el anexo II de dicho Acuerdo, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social.

⁽⁴⁾ Acuerdo sobre las disposiciones entre Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a raíz de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de la Unión Europea, del Acuerdo EEE y de otros acuerdos aplicables entre el Reino Unido y los Estados AELC del EEE en virtud de la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea, firmado en Londres el 28 de enero de 2020.

⁽⁵⁾ Acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Confederación Suiza en relación con los derechos de los ciudadanos a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y del Acuerdo sobre la libre circulación de personas, firmado en Berna el 25 de febrero de 2019.

- (4) Habida cuenta de las notificaciones por parte del Reino Unido y de la Unión de la fecha de la entrada en vigor de los acuerdos a que se refiere el considerando 3, la fecha a partir de la cual deben aplicarse las disposiciones del título III de la segunda parte del Acuerdo de Retirada a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega y de la Confederación Suiza debe ser el 1 de enero de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fecha a partir de la cual se aplicarán las disposiciones del título III de la segunda parte del Acuerdo de Retirada a los nacionales de Islandia, del Principado de Liechtenstein, del Reino de Noruega y de la Confederación Suiza será el 1 de enero de 2021.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2020.

*Por el Comité Mixto
Los Copresidentes
Maroš ŠEFČOVIČ
Michael GOVE*
